

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente la Resolución número 1073 del 13 de junio de 2022 y deja incólume las demás disposiciones de ese acto administrativo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

(C. F.).

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 0851 DE 2023

(junio 7)

por medio de la cual se adopta el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6° del Decreto número 1427 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Ley 599 de 2000 modificada por la Ley 1257 de 2008 tipificó en el artículo 210 A el delito de acoso sexual dentro del Título IV - Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Que los artículos 1°, 2°, 10 y 12 de la Ley 1010 de 2006 reguló el acoso laboral y adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo privadas o públicas.

Que la Ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y los derechos de las víctimas de violencias basadas en género.

Que por medio de la Ley 1752 de 2015 se modificó la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

Que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 definió como falta disciplinaria contra la libertad y otros derechos fundamentales, los hostigamientos, acoso o persecución, contra otra persona debido a su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.

Que la Ley 2209 del 23 de mayo de 2022 modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006 ampliando la caducidad del delito de acoso laboral: “Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley”.

Que en el marco de la búsqueda por una sociedad más igualitaria y la supresión de todas las formas de discriminación, el programa de Gobierno “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que, se debe garantizar que todas las mujeres, en su diversidad, disfruten de sus derechos y de una vida libre de violencia. Para alcanzar este objetivo, Presidencia de la República propone mecanismos.

Que la Directiva Presidencia 01 de 2023 imparte directrices con la finalidad de erradicar los estereotipos discriminatorios dentro de la función pública y de crear espacios seguros y libres de violencia para las mujeres en toda su diversidad, así como de otros sujetos de especial protección constitucional, tanto en el ámbito laboral como contractual de la administración pública, para lo cual se requiere la adopción de un protocolo por parte de las entidades públicas teniendo como modelo el “Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público” emitido por Presidencia de la República.

Artículo 1°. Objeto. Adoptar el “Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral” en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El protocolo de que trata el artículo primero de la presente resolución ofrece una ruta para la prevención y la atención de violencias basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral del Ministerio de Justicia y del Derecho. Se entiende que todas las personas que conforman el Ministerio de Justicia y del Derecho tienen derecho a activar y acceder a la ruta integral del protocolo.

Artículo 3°. Socialización e implementación. El Grupo de Gestión Humana adelantará la socialización del protocolo de que trata el artículo primero de la presente resolución, así mismo en el numeral 5.3 del Protocolo se señala la “Estrategia de sensibilización” que será desarrollada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para su implementación.

Parágrafo: El Grupo de Gestión Humana y el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Justicia y del Derecho, según corresponda, deben dar a conocer el “Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral”, en el proceso de vinculación de funcionarios y contratistas que se adelante en la entidad.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2023.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO MJD-CIR23-000049- VPJ-10000 DE 2023

(agosto 2)

Bogotá, D. C.,

Para: Alcaldías y Concejos municipales y distritales, y Comisarías de Familia

De: Ministro de Justicia y del Derecho

Asunto: Abstención de ejercer funciones de policía judicial

Respetados alcaldes, concejales y comisarios de familia:

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 31 y 32 de la Ley 2126 de 2021 que lo designó ente rector de las comisarías de familia del país, y a su vez determinó las funciones y obligaciones a su cargo para cumplir ese propósito; y teniendo en cuenta que el objeto misional de las comisarías de familia es brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, como puerta de entrada a la justicia familiar, se permite comunicar las siguientes directrices con el propósito de seguir avanzando en los postulados establecidos por la Ley 2126 de 2021:

De conformidad con lo señalado en los artículos 2°, 4°, 5°, 12, 13, 14, 15 de la Ley 2126 de 2021, y especialmente lo consignado en el parágrafo 2° del artículo 47 que determina:

“La Fiscalía General de la Nación tendrá un plazo de máximo dos (2) años para organizar de manera coordinada, el traslado de las funciones transitorias de policía judicial asignadas a las Comisarías de Familia, a las Inspecciones de Policía. Vencido este plazo, dichas funciones no podrán volver a ser otorgadas a las Comisarías de Familia” (subrayas fuera de texto).

A partir del 4 de agosto 2023, las comisarías de familia de todo el país **deberán abstenerse de seguir ejerciendo funciones transitorias de policía judicial** con el fin de evitar incurrir en extralimitación en el ejercicio de sus competencias conforme lo señala el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia.

En orden a lo anterior, se solicita a las Comisarías de Familia de todo el país realizar de manera **urgente y prioritaria** el traslado formal a las Inspecciones de Policía correspondientes de todos los procesos policivos que cursan en sus despachos comisariales, asegurando la relación del estado de los procesos y de los actos urgentes que tengan identificados, de manera ordenada, detallada e individualizada; y en consecuencia, abstenerse de seguir adelantando actuaciones procedimentales de policía judicial.

En el mismo sentido, es preciso reiterar lo señalado en la **Directiva ministerial sobre lineamientos para la adecuada implementación de la Ley 2126 de 2021 en materia de Comisarías de Familia**, dirigida a gobernadores y alcaldes del país, en la que se les exhortó a cumplir con el mandato contenido en el artículo 14 de la citada ley que prohíbe asignar -a las comisarías de familia- funciones o responsabilidades que no sean afines a las establecidas en la norma, por cuanto ello afecta el propósito del Estado de erradicar la violencia en el ámbito familiar con la debida diligencia de las autoridades administrativas, impide el ejercicio concentrado y especializado de la actuación comisarial, y vulnera las garantías de acceso a la justicia de las víctimas.

Atentamente,

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

(C. F.).